



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1992/30
6 de julio de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
44° período de sesiones
Tema 15 del programa

DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS

La propiedad intelectual de las poblaciones indígenas: breve informe del Secretario General

1. En su resolución 1991/31 de 29 de agosto de 1991, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pidió al Secretario General que preparase un breve informe sobre la medida en que las poblaciones indígenas pueden utilizar las normas y los mecanismos internacionales existentes para la protección de su propiedad intelectual, señalando a la atención las lagunas o los obstáculos que pudieran existir y posibles medidas para remediarlos. Pidió también a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que prestara asistencia al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en la formulación de recomendaciones para la protección efectiva de la propiedad intelectual de las poblaciones indígenas.
2. En sucesivos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas se ha planteado la cuestión de la protección de la propiedad intelectual de estas poblaciones. En los informes del Grupo de Trabajo sobre su octavo y noveno período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1990/42, anexo I, párr. 13 y E/CN.4/Sub.2/1991/40/Rev.1, anexo I, párr. 15) figuran recomendaciones sobre dicho tema. El proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas contiene una referencia a la propiedad

intelectual. El párrafo 19 de la parte dispositiva del proyecto (véase E/CN.4/Sub.2/1992/28) afirma:

"Los pueblos indígenas tienen el derecho a que se adopten medidas especiales para la protección, en calidad de propiedad intelectual, de sus manifestaciones culturales tradicionales, tales como la literatura, los dibujos, las artes visuales y escénicas, las semillas, los recursos genéticos, la medicina y el conocimiento de las propiedades benéficas de la fauna y de la flora."

Puede tenerse en cuenta, además, el debate sobre la propiedad intelectual y los conocimientos indígenas que tuvo lugar en la Conferencia Técnica de las Naciones Unidas sobre la experiencia práctica en el logro de un desarrollo autónomo sostenible y ecológicamente idóneo para las poblaciones indígenas, celebrada en Santiago de Chile del 18 al 22 de mayo de 1992 (véase E/CN.4/Sub.2/1992/31).

I. PROPIEDAD INTELECTUAL

3. El concepto de propiedad intelectual abarca fundamentalmente dos sectores: la propiedad industrial, en la que tienen cabida sobre todo los inventos, las marcas de fábrica registradas y los diseños industriales; y los derechos de autor, que amparan principalmente a obras literarias, musicales, artísticas, fotográficas y audiovisuales. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) tiene encomendada la misión de fomentar la protección de la propiedad intelectual en el mundo entero. En virtud del apartado viii) del artículo 2 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967) se entiende por propiedad intelectual los derechos relativos a i) obras literarias, artísticas y científicas; ii) interpretaciones de los artistas, intérpretes y ejecuciones de los artistas ejecutantes, fonogramas y emisiones de radiodifusión; iii) invenciones en todos los campos de la actividad humana; iv) descubrimientos científicos; v) dibujos y modelos industriales; vi) marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como nombres y denominaciones comerciales; vii) protección contra la competencia desleal; y viii) todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

4. Los principales instrumentos jurídicos internacionales para la protección de la propiedad intelectual son el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883) y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). El Convenio de París ha experimentado varias revisiones, sancionada la última de ellas por el Acta de Estocolmo (1967); en las actas de Estocolmo (1967) y París (1971) se ha revisado también el Convenio de Berna. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual contaba en abril de 1992 con 128 Estados miembros. En enero de 1992 la Unión de París estaba integrada por 103 Estados miembros y la Unión de Berna por 90.

II. PREOCUPACIONES DE LAS POBLACIONES INDIGENAS

5. A los efectos prácticos cabe dividir la propiedad intelectual de las poblaciones indígenas en tres grupos: i) folclore y artesanía, ii) biodiversidad, y iii) conocimientos indígenas.

6. El folclore y la artesanía engloban diversas formas de literatura oral, música, baile, motivos y diseños artísticos, actividades artesanales como la cestería, abalorios, trabajo con plumas, madera tallada, telares y pintura. Las poblaciones indígenas han manifestado su preocupación por la explotación comercial de su folclore y artesanía, así como por la reproducción de ciertas manifestaciones culturales de objetos de valor religioso por personas ajenas a su cultura.

7. La biodiversidad de los territorios tradicionales de las poblaciones indígenas puede también considerarse parte integrante de la propiedad intelectual de dichas poblaciones necesitada de protección. La biodiversidad comprende, entre otras, las variedades vegetales desarrolladas mediante experimentos y cultivos con miras a ser empleadas como alimentos, medicinas o materiales para la construcción de casas, embarcaciones u otro tipo de producción o utilización. Reina la inquietud, motivada por el hecho de que, a medida que se va destruyendo la biodiversidad, especialmente en las regiones de bosques tropicales por una mala gestión del medio ambiente o por presiones de la población, se difundan bajo patente ciertos cultivos o productos que ya no pueden producirse a nivel local, sin tener debidamente en cuenta quiénes fueron los primeros que los cultivaron.

8. Los conocimientos indígenas son los conocimientos consagrados, ampliados y transmitidos por las poblaciones indígenas acerca de su medio ambiente, plantas y animales y la interacción de estos dos últimos factores. Muchas poblaciones indígenas han elaborado técnicas y métodos que les han permitido sobrevivir y prosperar en ecosistemas frágiles sin provocar el agotamiento de los recursos o daños al medio ambiente. Toda la gama de modalidades de desarrollo sostenible practicadas por las poblaciones indígenas en los bosques, montañas y valles, zonas áridas, tundra y regiones árticas es fruto de una aplicación acertada de técnicas agroforestales, de construcción de terrazas, gestión de los recursos y control de los animales y el ganado, pesquerías y otras actividades. Un gran número de poblaciones indígenas conoce, por ejemplo, las plantas que sirven para curar y esa medicina tradicional ha sido y sigue siendo una de las fuentes de la farmacología occidental. Como señaló la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: "Los modos de vida de las poblaciones tribales e indígenas pueden ofrecer a las sociedades modernas muchas lecciones en la administración de los recursos en los complejos ecosistemas de los bosques, montañas y suelos" 1/.

9. La propiedad intelectual de las poblaciones indígenas, tal como se deduce de los párrafos anteriores, puede suscitar una serie de legítimas preocupaciones. En primer lugar, hay que tener en cuenta ciertas consideraciones morales y éticas. Como se ha indicado, diseños o temas concretos de importancia religiosa pueden ser utilizados por extraños sin el consentimiento de las poblaciones indígenas. Respetar la cultura indígena presupone respetar los símbolos de sus creencias y religiones.

10. Además, puede alegarse también que se ha contraído una deuda moral, en gran parte sin pagar, con las poblaciones indígenas por su contribución a las artes, ciencias, tecnologías y otras facetas del conocimiento y los esfuerzos humanos. No se ha reconocido apenas la aportación de las culturas indígenas, a través de su música, su tradición oral, su arte y su artesanía, a la obra de artistas y pensadores no indígenas. Tampoco se ha reconocido rigurosamente y en toda su extensión la amplia gama de plantas desarrolladas por las poblaciones indígenas para su alimentación, curación y otros fines. Las poblaciones indígenas del continente americano revolucionaron las costumbres culinarias de los europeos y ofrecieron una rica variedad de alimentos que contribuyeron a una mejora espectacular de la salud y a un incremento posterior de la población. Plantas como la patata, las judías, el maíz, el tomate, el café, el cacao, la mandioca, el girasol, la calabaza y el ñame se han convertido en pilares de la dieta moderna. Se estima asimismo, por ejemplo, que la cuarta parte de todos los productos farmacéuticos se derivan de plantas y que las tres cuartas partes de éstos se han desarrollado partiendo de información facilitada por las poblaciones indígenas. 2/. Además de las medicinas, hay otros productos naturales elaborados por los pueblos indígenas como son los plaguicidas orgánicos, nuevas variedades de cultivos, edulcorantes y perfumes, de uso cotidiano.

11. En segundo lugar, no hay que olvidar las consideraciones pecuniarias en relación con la propiedad intelectual de las poblaciones indígenas. Así como, desde un punto de vista ético, sería aconsejable reconocer la deuda histórica de la sociedad moderna para con la sabiduría y los "descubrimientos" de las poblaciones indígenas, también sería recomendable examinar fórmulas de protección y compensación a los pueblos indígenas por sus conocimientos actuales. Se ha estimado el valor de mercado anual de los fármacos extraídos de plantas medicinales descubiertas por las poblaciones indígenas en varios miles de millones de dólares 3/. A medida que los científicos van explorando nuevas sustancias terapéuticas, variedades de plantas cultivadas o productos botánicos comercializables, se van investigando los conocimientos que las poblaciones indígenas poseen de las regiones más ricas, desde el punto de vista biológico, de la tierra, conocimientos que, de no ser adecuadamente protegidos, pueden convertirse en objeto de explotación. Como mínimo, los conocimientos de las poblaciones indígenas ofrecen y seguirán ofreciendo pistas vitales a los científicos, ahorrándoles así cuantiosos gastos de investigación y experimentos prolongados.

12. El folclore es también objeto de explotación comercial. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual lo ha puesto de relieve:

"La integridad del folclore como tradición viva y funcional en los países en desarrollo corre un grave peligro debido a la aceleración del desarrollo de la tecnología, especialmente en la esfera de la grabación del sonido y de la imagen, radiodifusión, televisión por cable o cinematografía. No sólo es que se estén comercializando a escala mundial las creaciones del folclore a través de esos medios, sin respeto alguno por los intereses culturales o económicos de las comunidades que los han producido, sino que a menudo se están a la vez distorsionando para que se ajusten mejor a las necesidades de la comercialización" 4/.

III. PROTECCION OFRECIDA POR LOS ACUERDOS ACTUALES

A. Folclore

13. Durante la revisión del Convenio de Berna en Estocolmo (1967) se puso en marcha, a nivel internacional, una iniciativa encaminada a proteger las obras del folclore por medio de un instrumento de defensa de los derechos de autor. Fruto de este esfuerzo es la siguiente disposición que figura en el párrafo 4 del artículo 15 del Acta de París (1971) del Convenio de Berna:

"a) Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero por las que se pueda suponer que él es nacional de un país de la Unión queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión".

14. A pesar de ello, los derechos de autor se han revelado ineficaces para salvaguardar el folclore. Por su propia naturaleza, las obras del folclore son producto de una colectividad que se desarrolla a lo largo del tiempo, por lo que resulta muy difícil determinar su autoría o el momento de su creación. La protección de los derechos de autor cubre normalmente la vida del autor y unos cuantos años después de su muerte y no ofrece, por tanto, una protección lo suficientemente larga para el folclore.

15. Otro instrumento jurídico para defender el folclore son las disposiciones que rigen los derechos aplicables a temas afines, como los derechos que amparan a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores y organismos de radiodifusión. La Convención de Roma de 1961 sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión y el Convenio de 1971 para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas contienen disposiciones que podrían aplicarse en este caso. Sin embargo, ninguno de los dos prohíbe la ejecución sin autorización de obras de folclore o su reproducción.

16. También cabe mencionar la legislación nacional en materia de derechos de autor, que protege el folclore en Argelia, 1973; Bolivia, 1968; Côte d'Ivoire, 1978; Chile, 1970; Kenya, 1965; Marruecos, 1970; Senegal, 1973; Túnez, 1967 así como el anexo VII del Convenio relativo a la Organización Africana de la Propiedad Intelectual.

17. Varios comités de expertos gubernamentales sobre los aspectos de propiedad intelectual del folclore, reunidos por la UNESCO y la OMPI, han opinado que los acuerdos internacionales y nacionales son, en gran medida, ineficaces y que es preciso elaborar un modelo de disposiciones para la legislación nacional. En 1982, la OMPI aprobó las disposiciones modelo para la legislación nacional sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones perjudiciales. En su artículo 2 se definen las expresiones de folclore como "producciones compuestas por elementos característicos de la herencia artística tradicional desarrollados y mantenidos por una comunidad en el país o por individuos

que transmiten las expectativas artísticas tradicionales de esa comunidad". Estas disposiciones, en el caso de ser aprobadas e incorporadas a la legislación nacional, protegerían al folclore de "una explotación ilegal y otras acciones perjudiciales".

18. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial ofrece protección a las marcas de fábrica registradas. Una posibilidad es que los temas característicos de las poblaciones indígenas, en especial los que identifican a grupos concretos, e incluso los nombres de lugares indígenas, pudieran englobarse en esta categoría. El Convenio contiene también disposiciones que prohíben la competencia desleal (art. 10 bis) que incluye "cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor" y "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos". Esta disposición podría servir para impedir las copias de ciertos productos artesanales.

19. Cabe mencionar, por último, el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, concluido en 1958, revisado en 1967 y enmendado en 1979. El Arreglo contempla la protección de la "denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo, y cuya cualidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos" (art. 2). La denominación de origen -utilizada para proteger productos tan familiares como el champaña o el coñac- puede convertirse en un medio de proteger los productos característicos de las poblaciones indígenas. Al 1º de enero de 1992, sólo 16 Estados eran partes en el Arreglo.

B. Biodiversidad y conocimientos indígenas

20. Las poblaciones indígenas que viven en regiones del mundo biológicamente diferentes poseen unos conocimientos de un elevado valor económico potencial. Cultivan una amplia variedad de plantas, muchas de ellas desconocidas y no utilizadas fuera de su comunidad. En algunas partes de Amazonia, por ejemplo, mientras la civilización moderna explota meramente un 2% de las especies vegetales y destruye el 98% restante, ~~las poblaciones indígenas han encontrado un uso para prácticamente todas y cada una de las especies existentes.~~ Las poblaciones indígenas tienen un conocimiento profundo de la flora, la fauna y la vida animal. También han desarrollado estrategias social y ecológicamente viables de utilización y administración de los recursos naturales. Las poblaciones indígenas quizá no consideren que sus conocimientos de la naturaleza sean susceptibles de valoración económica, pero el mundo exterior que los está acuciando sí lo hace. La extraordinaria riqueza vegetal de los bosques tropicales, en concreto, constituye una fuente sin explotar de nuevas medicinas, tintes, insecticidas y otros productos naturales. El germoplasma obtenido de los cultivos practicados por los agricultores tradicionales puede dar lugar a variedades de plantas de gran interés comercial. Los conocimientos indígenas podrían orientar también hacia nuevas fórmulas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.*

Conocimiento

lo que constituye uno de los principales retos ambientales que debe afrontar hoy la humanidad. Las poblaciones indígenas sienten cada vez mayor alarma ante lo que consideran un uso no autorizado y un abuso de sus conocimientos.

21. Los acuerdos internacionales firmados en materia de propiedad intelectual no parecen ser de gran utilidad para disipar las preocupaciones de las poblaciones indígenas en lo tocante a la protección de sus conocimientos tradicionales. Como en el caso del folclore, la sabiduría tradicional pertenece a la comunidad y trasciende las generaciones. ~~Para que algo pueda ser patentado, una premisa importante es que el producto o proceso sea nuevo. El proceso debe ser descrito también de forma que pueda ser reproducido.~~

22. Podrían ser de aplicación, sin embargo, determinados acuerdos internacionales. Por ejemplo, el Convenio Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (1961), ofrece protección al que consiga una nueva variedad de planta o a su sucesor en el título. Con arreglo al Convenio, se precisa una autorización para su comercialización. El derecho que ampara al investigador de una nueva variedad de planta o a su sucesor se otorga por un período de tiempo limitado, que no suele ser inferior a 15 años. Podría lograrse, en virtud del acuerdo, que las poblaciones indígenas registraran una planta que se cultiva tradicionalmente, como variedad nueva.

23. El Tratado de Ginebra sobre el Registro Internacional de Descubrimientos Científicos (1978) los define del siguiente modo:

- i) el reconocimiento de fenómenos, propiedades o leyes del universo físico no reconocidos hasta la fecha y susceptibles de ser verificados;
- ii) por "descubridor" se entiende la persona natural que haya realizado por sí misma un descubrimiento científico, a través de la observación, el estudio, la experimentación o el razonamiento y cuya aportación haya sido decisiva para llegar a su reconocimiento; si, en el curso de un descubrimiento científico, varias personas naturales cumplen conjuntamente dichos requisitos, deberá interpretarse toda referencia al descubridor como una referencia a todos ellos.

Podría considerarse el conocimiento tradicional que los pueblos indígenas tienen acerca del medio ambiente como un descubrimiento científico y registrarlo bajo ese concepto.

24. También cabría la posibilidad de estimar que los conocimientos indígenas sobre los ecosistemas constituyen bienes patentados en forma de "conocimientos tecnológicos" o "secretos comerciales". Así pues, sería posible conocer la existencia de una planta en concreto desarrollada por las poblaciones indígenas, pero no la forma en que se reproduce. En tales casos, los conocimientos técnicos pueden acogerse a una protección contractual. Sin embargo, las propias poblaciones indígenas deberán estar en condiciones de salvaguardar sus conocimientos hasta negociar acuerdos satisfactorios sobre protección y remuneración.

25. Cabe referirse, por último, al impacto potencial que puede tener en las poblaciones indígenas el desarrollo de la biotecnología. La biotecnología utiliza organismos vivos para realizar o modificar un producto o mejorar características específicas de plantas o animales con fines comerciales. Gracias a la ingeniería genética, se puede en la actualidad regenerar una planta entera a partir de una sola de sus células o cruzar plantas de diferentes especies para crear una nueva entidad. El Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación han creado el Consejo Internacional sobre Recursos Fitogenéticos a fin de conservar e investigar los recursos genéticos. Existen en la actualidad 127 bancos de material genético, de los que sólo 17 están en manos de los países en desarrollo 5/. Se advierte un creciente interés, en especial en los países desarrollados, por patentar formas de vida modificadas e impedir que otros las exploten desde el punto de vista comercial. Los pueblos indígenas, pese a cultivar una amplia gama de plantas con características distintas, quizá lleguen a ser los últimos en beneficiarse de los avances en el campo de la biotecnología. Es posible que los investigadores identifiquen plantas valiosas desde el punto de vista comercial en el territorio y con ayuda de las poblaciones indígenas, aislen el material genético que confiere a la planta sus características especiales, lo patenten y lo vendan.

IV. CONCLUSIONES FINALES

26. La protección de los derechos de propiedad intelectual de las poblaciones indígenas es una tarea compleja y, en gran parte, inexplorada. Las poblaciones indígenas no siempre son conscientes de que sus manifestaciones culturales, como el folclore o los productos artísticos o sus conocimientos acerca de la naturaleza requieren protección para impedir una explotación injustificada o el abuso por parte de otras personas. Antes de determinar qué recursos jurídicos en concreto pueden ser los más idóneos, es preciso comprender mejor las preocupaciones de los pueblos indígenas al respecto.

27. En los acuerdos internacionales en vigor no se toman específicamente en consideración estas preocupaciones indígenas. Como se propuso en las resoluciones 1990/59 y 1991/31 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la OMPI puede aconsejar si los intereses de las poblaciones indígenas estarán mejor atendidos por el Convenio de Berna (Acta de París), el Convenio de París (propiedad industrial), el Tratado de Ginebra (descubrimientos científicos), el Tratado de Budapest (microorganismos), el Arreglo de Madrid (registro de marcas de fábrica), el Arreglo de Lisboa (denominaciones de origen), el Arreglo de La Haya (dibujos y modelos industriales) o el modelo de disposiciones sobre folclore y otros acuerdos. También otras organizaciones de las Naciones Unidas, como la UNESCO y la FAO podrían aportar algunas observaciones sobre este tema.

28. Si los acuerdos existentes no protegen los derechos de propiedad intelectual de las poblaciones indígenas, habrá que pensar en revisarlos y modificarlos. Quizá también sea preciso estudiar la posibilidad de elaborar

una protección específica para las poblaciones indígenas. Habida cuenta del hecho de que 1993 es el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, tal vez las organizaciones competentes de las Naciones Unidas deseen establecer un grupo de trabajo de expertos gubernamentales indígenas sobre la propiedad intelectual de las poblaciones indígenas con objeto de recomendar medidas para el futuro.

29. La Relatora Especial del documento de trabajo sobre la cuestión de la posesión y el control de la propiedad cultural de los pueblos indígenas, la Sra. Erica-Irene Daes, quizá desee también analizar si la protección del folclore y otros productos culturales entra dentro del campo de sus investigaciones. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas tal vez esté dispuesto asimismo a participar en el debate sobre la propiedad intelectual y proponer recomendaciones.

30. Los pueblos indígenas carecen de los recursos financieros, técnicos y humanos que pudieran permitirles hacer un inventario y registrar su propiedad intelectual. Podrían facilitarse fondos intergubernamentales y gubernamentales con miras a ayudar a los pueblos indígenas a llevar a cabo la investigación y documentación de su folclore y su conocimiento de las plantas.

1/ Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Our common future, Oxford University Press, 1987, pág. 12.

2/ Gray, Andrew, Between the spice of life and the melting pot: biodiversity conservation and its impact on indigenous peoples, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Documento 70, 1991.

3/ Posey, Darrell, "Basic research into the topics and issues of intellectual property rights and just compensation for native peoples", resumen de proyecto, 1990. Partiendo de datos de la Fundação Brasileira de Plantas Mediciniais, Brasil, Posey estima que el valor anual de las medicinas obtenidas de plantas descubiertas por las poblaciones indígenas se eleva a 43.000 millones de dólares.

4/ UNESCO y OMPI, "Commentary on the Model Provisions for National Laws on the Protection of Creations of Folklore", preparado por la Oficina Internacional de la OMPI (UNESCO/WIPO/WG.1/FOLK/2 Add., diciembre de 1979).

5/ Gray, op. cit., pág. 48.

Bibliografía selecta*

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (París, 1883).

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Acta de Estocolmo (Estocolmo, 1967)

Convenio Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (París, 1961)

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Berna, 1886, revisado en 1967 y 1971)

Tratado de Ginebra sobre el registro internacional de descubrimientos científicos (Ginebra, 1978)

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (Budapest, 1977)

Disposiciones modelo para la legislación nacional sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones perjudiciales (UNESCO/OMPI, 1982)

Summary report of the International Workshop on Indigenous Knowledge and Community-based Resource Management, Winnipeg, Canadá, septiembre de 1991

Grey, Andrew: Between the spice of life and the melting pot: Biodiversity conservation and its impact on Indigenous Peoples (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, documento 70, Copenhague, 1991).

Jabbour, Alan: Folklore protection and national patrimony: developments and dilemmas in the legal protection of folklore, Copyright Bulletin, 1983, págs. 10 a 14.

Posey, Darrell, Indigenous knowledge and development: an ideological bridge to the future, Ciencia e Cultura, 1983, 35 (7), págs. 877 a 894.

* La bibliografía selecta refleja las fuentes utilizadas para preparar este informe y no constituye una lista exhaustiva.

Contrato de Prestación de Servicios - 0023-4-93 ENTRE T.C.A Y
ESCALA

Los suscritos a saber Secretaria Pro Tempore Tratado de Cooperación Amazónica, Representada por su gerente y representante legal, ingeniero Luis Carrera de la Torre, identificado como aparece al pie de su firma, quién en adelante se le denominará T.C.A., de una parte y de la otra ANA MEDINA DE SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.065.352 de usaquén, en su calidad de Gerente y representante legal de la sociedad ESCALA Ltda., quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente contrato el CONTRATISTA se compromete con T.C.A. a elaborar el libro "Situación Actual de la conservación en la Región Amazónica: Evaluación de las áreas protegidas y propuesta de estrategias", de acuerdo a las especificaciones contenidas en la cotización de Escala 10405.93375 de Abril 1993, cotización que pasa a formar parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: El valor del presente contrato es la suma de nueve millones seis cientos mil pesos (\$ 9.600.000.00) MCTE., suma que T.C.A. cancelará a el CONTRATISTA de la siguiente manera:

- 1.- Un primer pago en calidad de anticipo, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 5.460.000.00) MCTE., la que será situada en pesos colombianos en el banco de Caldas con número de cuenta 00214336-0 a nombre de la Empresa Escala.
- 2.- Un último pago por el saldo que se cancelará contra entrega de los dos mil volúmenes materia del presente contrato, previa presentación de cuenta de cobro por el CONTRATISTA, pago que el T.C.A. hará a través de la oficina de la FAO en Bogotá.

TERCERA: El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato en coordinación con las orientaciones que para el efecto imparta la señorita Martha Rojas Valbuena, con cédula de ciudadanía número 41.541.380 de Santafé de Bogotá.

CUARTA: El presente contrato tendrá una vigencia de 45 días contados a partir de su perfeccionamiento. No obstante lo anterior, las partes podrán prorrogarlo por mutuo acuerdo y por escrito, de todas maneras el CONTRATISTA se compromete a entregar a T.C.A. los 50 primeros ejemplares del libro impreso, el 30 de mayo de 1993 en la ciudad de Santafé de Bogotá.